**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**PRESENTE. –**

La suscrita, Jael Argüelles Díaz, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura y como Representante Parlamentaria del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 68 fracción primera de la Constitución Política del Estado de Chihuahua: 167 fracción primera, 169 y 174, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, acudo ante esta Honorable Asamblea a presentar iniciativa con carácter de Decreto a fin de reformar la Ley Estatal de Salud, Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Chihuahua y la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Chihuahua **en materia de positividad corporal y prevención de trastornos alimenticios,** lo anterior al tenor de la presente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Una de las grandes tareas que ha emprendido esta Legislatura y en la cuál debemos invertir mayores esfuerzos es en el empoderamiento de nuestras infancias y juventudes, para que en su crecimiento cuenten con las herramientas psicoemocionales que les den las mejores oportunidades y ampliar su bienestar físico, social y emocional.

Es preocupante escuchar, principalmente de niñas, que se encuentran preocupadas por su físico, porque en el espejo difiere su imagen a aquello que se encuentran altamente expuestas a través de medios de comunicación y redes sociales, para ellas se ha convertido en una normalidad hablar de influencers, youtubers o ticktockers.

Los estándares y estereotipos de belleza impuestos, muchos que en ocasiones promueven la discrminación, obstaculizan el pleno desarrollo de las infancia e incrementan la tendencia a que se sufran trastornos alimenticios como la anorexia y la bulimia.

Se considera que una persona tiene anorexia cuando rechaza o restringe el consumo o ingesta de alimentos, mientras la bulimia es en donde se tiene una ingesta de alimentos en cantidad superior, en un período corto de tiempo, seguido de conductas compensatorias como el vómito autoinducido.

Se han desarrollado estudios en donde se demuestra que la percepción de una mala imagen corporal puede afectar el bienestar psicológico de un individuo, siendo, en muchos casos la preocupación excesiva por la apariencia y la búsqueda del cuerpo ideal delgado, produciendo sentimientos negativos y de devaluación, lo que puede llevar a cambios en el comportamiento alimentario, esta insatisfacción es una de las principales preocupaciones de las y los jóvenes[[1]](#footnote-1).

Las estadísticas al respecto señalan que en México, cada año, se presentan 22 mil casos nuevos de anorexia y bulimia, de estos intentaron suicidarse el 10% que padece anorexia y 17% de quienes tienen bulimia y de ellos solo el 25% recibió ayuda psicológica; el 90% de las personas con trastornos alimenticios de este tipo son mujeres y el 10% hombres [[2]](#footnote-2). El Rango de edad de la población más afectada se encuentra entre 15 a 19 años[[3]](#footnote-3), sin embargo la anorexia infantil es aún un tema poco explorado pero que empieza a tomar relevancia en nuestro país.

La psicóloga Tanía Villa expresa respecto a esta edad de riesgo: “Durante la adolescencia, especificó, hay mayor riesgo de padecer este trastorno, debido a que en esta etapa todavía se encuentran en formación las estructuras cerebrales, lo que provoca que el joven lleve a cabo conductas impulsivas; no tome en cuenta las consecuencias negativas de ciertas acciones; tenga pobre capacidad de planificación, juicio y baja tolerancia a la frustración. El trastorno se caracteriza por el temor a aumentar de peso y por una percepción distorsionada y delirante del propio cuerpo que hace que el enfermo se vea gordo, aun cuando su complexión se encuentra por debajo de lo recomendado.”[[4]](#footnote-4)

La especialista de la Facultad de Psicología de la UNAM, Karla González Alcántara señala: “Anorexia y bulimia son las enfermedades mentales con mayor índice de mortalidad, incluso más que el suicidio; se considera que una de cada cinco personas que muere por estos trastornos de la conducta alimentaria (TCA) se quitó la vida, mientras que los otros cuatro decesos obedecen a falla orgánica múltiple”[[5]](#footnote-5)

Algunas de las consecuencias que pueden producirse son la anemia, cansancio, debilidad muscular, osteoporosis, cabello y uñas quebradizas, piel seca y amarilla, disminución de temperatura corporal, baja presión sanguínea, infertilidad entre otras que puede llegar a una falla multiorgánica por la falta de nutrientes.

Una vez expuesta la problemática, nuestro marco legal contiene algunos aspectos que permiten una introducción al tema. La definición de salud como el estado de bienestar físico, mental y social, no solo la ausencia de afecciones o enfermedades, por otra parte salud mental es el “Estado de bienestar que una persona experimenta como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales, así como el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación, en el que la persona puede afrontar las tensiones normales de la vida, e incluirse en la sociedad”

La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua menciona que éste grupo poblacional tiene derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, las autoridades deben coordinarse para combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de la conducta alimentaria mediante la promoción de una alimentación equilibrada.

Por otra parte, de acuerdo a la Ley Estatal de Salud, la Secretaría formulará y desarrollará el programa de nutrición para desarrollar programas de educación en materia de nutrición, encaminados a promover hábitos alimentarios adecuados. Mientras tanto, la Ley de Educación menciona que la educación tendrá como uno de sus fines crear conciencia de la preservación de la salud a través de la alimentación saludable, el ejercicio físico y estimular la práctica del deporte.

Sin embargo, esta Representación ha recibido denuncias ciudadanas de educadores deportivos y culturales que incentivan conductas poco saludables a través de manifestaciones verbales a niñas y niños, lo cuál incide en afectaciones conductuales que persisten e incrementan en edad, por lo que es necesario reformar nuestro cuerpo normativo para proponer que también la Ley de Desarrollo Cultural, así como la Ley de Cultura Física y Deporte enuncien la responsabilidad de las autoridades para que en relación con sus atribuciones, promuevan una imagen corporal positiva y prevenir trastornos alimenticios.

En cuanto al deporte se establecerá que las personas que sean entrenadores de deporte o de modalidades de activación física, sean capacitados por el Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física, con la finalidad de que cuenten con las herramientas para poder atender a las personas que acuden a ellos, promoviendo una imagen corporal positiva y prevenir los trastornos alimenticios.

Respecto a la Ley de Desarrollo Cultural, se propone adicionar como un principio el fomento a la imagen corporal positiva, ello ya que los principios enunciados, entre los que se encuentra el reconocimiento a la identidad y dignidad de las personas, deben ser atendidos en el desarrollo de las políticas públicas, considerándose así las áreas de atención prioritarias de atención para el propio desarrollo de políticas y programas, que tienen una vinculación directa con los objetivos y las atribuciones de la Secretaría de cultura como una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado.

En lo que refiere a la Ley Estatal de Salud, se realiza una homologación con la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, en cuanto a la denominación del capítulo de Atención a la Salud, con la finalidad de hacer un reconocimiento pleno a los derechos de las infancias y juventudes, haciendo lo propio en el artículo que contiene dicho capítulo, a su vez, se actualiza la fracción referente a la alimentación para que esta contemple más supuestos, nuevamente, conforme a lo ya expuesto por la Ley de los Derechos de NNA en lo referente a las responsabilidades en materia de Salud.

Posterior a ello, se realizan dos modificaciones, la primera versa sobre el programa de nutrición que las autoridades deben desarrollar con el fin de prevenir trastornos alimenticios y promover la imagen corporal positiva, la segunda se centra en el programa para el control de sobrepeso y obesidad, para que también se tome en consideración la prevención de los trastornos en la promoción de hábitos saludables, puesto que ya se considera la educación integral en nutrición que involucra a especialistas en nutrición, médicos y psicólogos, coadyuvando así en que un trastorno no llegue a convertirse en otro. Luego se actualizan las acciones para la promoción de hábitos saludables, ya que se consideraba mediante la distribución de folletos informativos y el uso de medios masivos de comunicación lo cuál resulta insuficiente, sin una intervención directa y de apoyo, por lo que se proponen capacitaciones e intervenciones sociales.

Los espacios culturales y deportivos deben caracterizarse por ser espacios seguros para las infancias y las juventudes, en donde encuentren fortalezas para su formación y no temores e inseguridades.

La imagen corporal positiva busca gozar de una buena salud física y mental, existe una percepción clara y verdadera de cuerpo, se entiende el valor del cuerpo y se tiene una aceptación del aspecto físico, se preocupa por la nutrición y no por las calorías y el peso

Recordemos, no existen dos cuerpos iguales y la belleza se encuentra en la diversidad. En un estado como el nuestro en donde hablar de suicidio es un estigma y aún no se cuenta con una estructura de salud mental que permita la atención suficiente y necesaria principalmente en las infancias, la prevención es clave.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos invocados, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

**D E C R E T O**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma la denominación del capítulo VIII, el artículo 73, 187 y 189; y se adiciona la fracción XI al artículo 185, todos de la Ley Estatal de Salud, para quedar redactado de la siguiente manera:

**CAPÍTULO VIII**

ATENCIÓN A LA SALUD DE **NIÑAS, NIÑOS** Y ADOLESCENTES

**Artículo 73.** Se reconoce el derecho de **las niñas, niños y adolescentes** al disfrute del más alto nivel posible de salud y servicios para el tratamiento de enfermedades y la rehabilitación.

La atención a la salud es de carácter prioritario, teniendo como objetivo general mejorar sus actuales niveles de salud, mediante la integración y desarrollo de programas de prevención y control de las enfermedades que más frecuentemente pueden afectarlos, comprendiendo las siguientes acciones:

1. La atención a **niñas, niños y adolescentes** y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo.

II a V…

1. Asegurar la prestación de la asistencia médica y las condiciones sanitarias necesarias a todos los menores, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud.
2. **Combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria mediante la promoción de una alimentación equilibrada, el consumo de agua potable, así como de medidas preventivas que inhiban o disminuyan el consumo de alimentos o bebidas con bajo contenido nutricional y excesivo contenido graso, sal o azúcares, así como aditivos alimentarios; el fomento del ejercicio físico, e impulsar programas de prevención e información sobre estos temas.**

VIII…

IX. La atención de los problemas en el área de la comunicación humana y de la psicología **en las niñas, niños y adolescentes**, como grupo prioritario y en situación de vulnerabilidad.

**Artículo 185.** La Secretaría formulará y desarrollará el programa de nutrición, el cual deberá contener las siguientes acciones:

 I a X…

 **XI.- Prevenir trastornos alimenticios y promover la imagen corporal positiva**

**Artículo 187.** La prevención y el control del sobrepeso y obesidad se basan en las siguientes acciones:

 I…

II. La promoción de hábitos saludables **y prevención de cualquier trastorno alimenticio.**

III a V…

**Artículo 189.** La promoción de hábitos saludables tiene por objeto dar a conocer, de manera permanente, los programas y estrategias de prevención y control del sobrepeso y obesidad **y otros trastornos alimenticios como la bulimia y la anorexia**, **mediante campañas informativas, capacitaciones e intervenciones sociales, con el objeto de informar a diversos sectores de la población, las acciones se desarrollaran, a su vez, en todos los niveles educativos, éstas tendrán prioridad en los grados académicos de mayor incidencia.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se adiciona un segundo párrafo a la fracción XXIII del artículo 26 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 26. El Instituto tiene las siguientes atribuciones:

XXIII. Promover la capacitación y certificación de directivos, deportistas, entrenadores, jueces, árbitros y técnicos.

**El Instituto, capacitará a entrenadores de actividades físicas, activación física y deporte con la finalidad de promover la imagen corporal positiva, fomentar la salud y prevenir trastornos alimenticios.**

**ARTÍCULO TERCERO .-** Se adiciona la fracción IV bis al artículo 14 de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 14. En el desarrollo de las políticas públicas será prioritario el estudio, la elaboración, la instrumentación, el seguimiento y evaluación de las mismas, las cuales invariablemente atenderán a los siguientes principios:

**IV bis.- Fomento a la imagen corporal positiva.**

**T R A N S I T O R I O S**

**ÚNICO**.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO.** Aprobado que sea, turnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Palacio Legislativo del H. Congreso del Estado de Chihuahua, a los diecisiete días del mes de mayo de 2023.

**A T E N T A M E N T E**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**DIP. JAEL ARGÜELLES DÍAZ**

**REPRESENTANTE PARLAMENTARIA**

**PARTIDO DEL TRABAJO**

1. El Ansari, Walid, Berg-Beckhoff Gabriele. (2019) “Association of Health Status and Health Behaviors with Weight Satisfaction vs. Body Image Concern: Analysis of 5888 Undergraduates in Egypt, Palestine, and Finland” National Library of Medicine. Recuperado de: https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC6950666/ [↑](#footnote-ref-1)
2. Telese, Alexia (2022) “La anorexia y bulimia, un problema entre los adolescentes en México” Media Lab. Recuperado de: https://medialab.news/anorexia-y-bulimia-problema-adolescentes-mexico/ [↑](#footnote-ref-2)
3. El Financiero (2022) “Día Internacional de los Trastornos Alimenticios: ¿Cuántos casos de registran al año en México? Reccuperado de: https://www.elfinanciero.com.mx/salud/2022/11/30/dia-internacional-de-los-trastornos-alimenticios-cuantos-casos-se-registran-al-ano-en-mexico/ [↑](#footnote-ref-3)
4. Secretaría de Salud (2017) “004. Jóvenes entre 15 y 19 años de edad, principales víctimas de la anorexia” [↑](#footnote-ref-4)
5. UNAM (2022) “Anorexia y bulimia deberían considerarse enfermedades crónicas” Recuperado de https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2022\_747.html [↑](#footnote-ref-5)